

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-29-00000-2020-23051-01

Por no reunir los requisitos previstos en el artículo 327 del Código General se niega la solicitud probatoria que presentó el apelante, en tanto que, con fundamento en la normativa en que se apoyó para presentarla, la misma debe versar sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas, sin que éste presupuesto se conjure, en tanto que, se soporta en una manifestación que hizo el representante legal de la demandante que pretende desvirtuar con la prueba aportada, lo que no constituye un hecho por lo que no es viable practicarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 se ordena a la parte apelante que, con fundamento en los reparos planteados en la oportunidad legal, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primer grado, so pena de declararlo desierto.

De la sustentación del recurso se dará traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal de remitir a la contraparte copia de los memoriales y cualquier otro escrito que se presente al juzgado, so pena de incurrir en las sancionales legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.